



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIÓN CON FUERZA DE

Ref.: Expte. 2296/90.-

ORDENANZA

Artículo 1°: Declárase de utilidad pública y sujeta a pago obligatorio la pavimentación de las siguientes calles:

- 1) República del Paraguay: entre Ruta 26 y Pringles (una cuadra).
- 2) Pringles: entre Rca. del Paraguay y Bellera (una cuadra).
- 3) San Juan: entre 5 de Junio y El Jilguero (una cuadra).
- 4) Bellera: entre Pringles e Italia (una cuadra), de la localidad de Maqui-  
nista Savio, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires.

Para las cuadras indicadas de 1) a 3) inclusive, el ancho total del pa-  
vimento a construirse será de 7,34 mts., mientras que para la indicada en  
4) se construirá en media calzada de ancho (3,67 mts.).

Artículo 2°: La obra se realizará bajo la modalidad prevista en la Ordenan-  
za General N° 165/73, art. 9 inc. b) "Contrato Directo entre vecinos y em-  
presa Constructora".

Artículo 3°: El prorrato de la obra se hará por frente, de acuerdo al ar-  
tículo 68 de la Ord. Gral. N° 165/73. Las bocacalles y el empalme con la  
Ruta 26 se prorratará únicamente entre las parcelas con frente a dicho  
pavimento.

Artículo 4°: Autorízase al D.E. a realizar un aporte del 10 % (diez por  
ciento) del monto total de la obra, tomando como referencia para ese apor-  
te el precio de contado por metro cuadrado de A/m<sup>2</sup> 214.286.- y/o al que  
resulte finalmente, bonificado en un 30 % (treinta por ciento), valuado  
al mes de junio de 1990. Dicho importe se actualizará al mes de pago efec-  
tivo sobre la base de los índices de nivel general de la construcción ex-  
pedidos por el INDEC. El certificado correspondiente presentado por la Em-  
presa Constructora y conformado por la Secretaría de Obras Públicas del  
presente aporte será con carácter de subvención no reintegrable, en vir-  
tud del cumplimiento del programa de desarrollo urbano del Partido de Es-  
cobar.

Artículo 5°: Los vecinos frentistas beneficiados por la subvención dispues-  
ta por el art. anterior se obligan a trasladar el monto percibido a la em-  
presa constructora inmediatamente después de recibida.

Artículo 6°: La Secretaría de Obras Públicas supervisará la realización de  
la obra. La empresa no iniciará los trabajos antes de la aprobación por el  
D.E. de los contratos individuales y proyecto técnico.

Artículo 7°: Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ordenan-  
za se imputarán en "Construcciones y mejoras de calles y caminos", en la  
Partida del Presupuesto 1990, Finalidad 4 - 2.5.2.6

Artículo 8°: Comuníquese al D.E., regístrese y cumplido, archívese.

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
-----EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE  
-----MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Queda registrada bajo el N° 920/90.-